

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

LUZ RIOS

E-mail: [luzja2306@hotmail.com](mailto:luzja2306@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-026194

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	06 de noviembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1040- CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-2
Tema:	Contador Público – Inhabilidades e incompatibilidades

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Asunto: LLEVAR CONTABILIDAD A FAMILIAR*

*Amablemente solicito su apoyo con la siguiente duda*

*Un contador público puede llevar y firmar contabilidad a un familiar o legalmente está prohibido ... ..”*

**RESUMEN**

La Jurisprudencia de nuestro país ha reconocido en reiterados pronunciamientos que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativos y de interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por analogía; planteamiento que es tomado de los principios universales del derecho y se integra en el contexto del artículo 6 de la Constitución Colombiana, según el cual los servidores públicos no pueden hacer sino aquello que les está expresamente atribuido por el ordenamiento jurídico y los particulares pueden realizar todo lo que no le esté prohibido.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

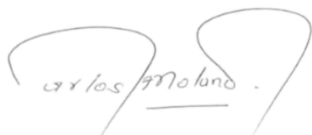
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con relación a la pregunta de la peticionaria en primera instancia queremos manifestarle que consulta similar ha sido resuelta en el Concepto 2014-229del 9 de junio de 2014 que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=7468a602-ca36-4b86-853f-7746ded78e4f>

Finalmente, en opinión del CTCP, para que una inhabilidad o incompatibilidad se materialice se reitera que debe ser expresa en la Ley y que para el caso se encuentran taxativas en el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026194

CTCP

Bogotá D.C, 22 de diciembre de 2020

LUZ RIOS  
luzja2306@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1040 -Inhabilidades Incompatibilidades

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-1040-Inhabilidades e Incompatibilidades del contador Publico.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

